



OFORD.: N°22000
Antecedentes.: Su solicitud ingresada a esta Comisión con fecha 11 de julio de 2019.
Materia.: Informa.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 19 de Julio de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente, se consulta sobre normativa relacionada a la liquidación de siniestros y la posibilidad de utilizar un video como medio de prueba a estos efectos. Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a UD., lo siguiente:

El artículo 13 del Decreto Supremo N° 1055, del Ministerio de Hacienda, señala entre las obligaciones de los Liquidadores: "*Los liquidadores estarán obligados a:*

- a) *Investigar las circunstancias del siniestro para determinar si el riesgo asegurado gozaba de la cobertura contratada en la póliza;*
- b) *Determinar el verdadero valor del objeto asegurado a la época del siniestro, el monto de los perjuicios y la suma que corresponde indemnizar, informando fundadamente al asegurado y al asegurador la procedencia o rechazo de la indemnización (...)"*

Ahora bien, en el inciso tercero del artículo 18, del citado Decreto, se señala que: "*No obstará a la denuncia del siniestro la omisión de uno o más de los antecedentes requeridos por la compañía de seguros para estos efectos, sin perjuicio que puedan ser solicitados con posterioridad*", de modo que dentro de la investigación del siniestro, el Liquidador puede solicitar los antecedentes que sean pertinentes para la elaboración del informe requerido.

Por otra parte, el artículo 23, que trata el plazo de liquidación, señala que: "*El liquidador registrado y la compañía aseguradora, en caso que practique la liquidación del siniestro en forma directa, deberán emitir dentro del más breve plazo el informe de liquidación, no pudiendo exceder de 45 días corridos contados desde la fecha del denuncia del siniestro*", de modo que el liquidador debe informar el siniestro con los antecedentes que reúna en ese plazo.

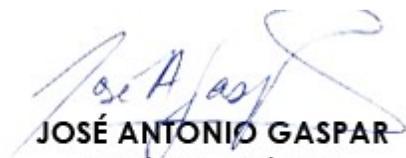
Por último, en relación a la utilización de videos como medios de prueba para efectos de la liquidación, no compete a este Servicio aceptarlos o rechazarlos, quedando ello sujeto a los requerimientos técnicos propios del procedimiento de liquidación a que se refiere el artículo 28 del mismo Decreto.

En nuestro sitio web www.cmfchile.cl, en la Sección "*Legislación y normativa*", podrá encontrar normativa relacionada a su consulta, además de la ya señalada en el presente oficio, esto es, el Decreto Supremo N° 1055, del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.

ISEG / jpu / plr [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.




JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]